

COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Sesión: DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
Fecha: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Número: ACT/CMT/11/ORD/07/09/2023

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las once horas con cinco minutos del día jueves siete de septiembre de dos mil veintitrés, reunidos en la sala de juntas de la Secretaría Técnica ubicada en la Avenida Carlos J. Nader No. 8, Supermanzana 05, Manzana 03, Plaza Centro, Locales 204 y 205 planta baja del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos de la convocatoria, estuvieron presentes las personas integrantes de este Comité Municipal Transparencia, quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 6° y 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 54 fracción I, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 95 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; 36 fracción I y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 100 y 101 del Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 88, 89, 90, 91, 92 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo llevaron a cabo la **DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** misma que se sujetó al siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

I.- Pase de lista. -----

II.- Declaración de existencia de quórum. -----

III.- Lectura y aprobación del Orden del día. -----

IV.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación y/o inexistencia de las siguientes solicitudes de acceso a la información pública con los **Folios SISAI**: -----

1	231288300020423
<p>“ Solicito la entrega de la información indicada en cada archivo de Excel anexo, de cada uno de los meses a partir de enero 2012 hasta mayo de 2023, independientemente de que el último mes señalado, sean datos parciales. Se precisa que dicha información es pública y debe ser entregada como datos abiertos en el formato de Excel anexo, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia vigente y aplicable, al existir en las bases de datos del Municipio.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	

2	231288300020523
<p>“</p> <p>Solicito la entrega de las áreas del Municipio que posean la información indicada en cada archivo de Excel anexo, de cada uno de los meses a partir de enero 2012 hasta mayo de 2023, independientemente de que el último mes señalado, sean datos parciales. Se precisa que dicha información es pública y debe ser entregada como datos abiertos en el formato de Excel anexo, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia vigente y aplicable, al existir en las bases de datos del Municipio.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
3	231288300022423
<p>“</p> <p>Solicito: Licencia de construcción, constancia de uso de suelo y licencia de funcionamiento de: CANTINA TUCH Avenida Xpuhil Sur SM 19 L 25 M 2 Cancun, Q. Roo</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
4	231288300025723
<p>“</p> <p>Solicito amablemente copia certificada de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Licencia de construcción. 2) Terminación de obra. 3) Plano <p>Esta documentación es relativa al Inmueble ubicado en Sm. 77 Mz. 14 Lt. 146 calle 01 sur con clave catastral 601107701414600000. - construcción Habitacional.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
5	231288300025023
<p>“</p> <p>Solicito los contratos, anexos y convenios modificatorios, de los créditos de de largo plazo, reportados en su reporte analítico de Deuda, los cuales son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. BBVA Bancomer 9884444367 2. Banco azteca 960500528 <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	

6	231288300027123
<p>Información, planos, tomas satelitales, o cualquier instrumentos físico o digital de todas las calles y áreas verdes que forman parte del patrimonio municipal de TODA la super manzana 310</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
7	231288300027223
<p>Solicitamos</p> <p>Información, planos, tomas satelitales y/o cualquier instrumentos físico o digital de:</p> <p>Super manzana 310 Manzana 66 lote 94 Super manzana 310 Manzana 62 lote 001.</p> <p>pertenecientes al patrimonio municipal.</p> <p style="text-align: center;">“(SIC)”</p>	
8	231288300027323
<p>Solicitamos a la Secretaría Municipal de Desarrollo, Urbano y Ecología.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia Simple del permiso y/o licencia de Chapeo y desmonte - Copia simple de la factibilidad ecológica municipal. <p>Del predio ubicado en: SM 310 Mz 66 Lt. 66-02.</p> <p>Condexante a los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	

09	231288300026223
<p>Solicito la siguiente información del desarrollo habitacional BAHÍA REAL, autorizado el 28 de marzo de 2011, con el oficio DGDU/DPNU/007/11, con oficio de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado DG/GPPO/0291/10 de fecha 16 de julio de 2010, solicito lo siguiente:</p> <p>Oficio de autorización de servicios de Agua Potable y Alcantarillado (Planos autorizados de proyecto de agua, drenaje sanitario y drenaje pluvial, convenios de pagos y pagos realizados por aprovechamiento de la infraestructura)</p> <p>Se anexan oficio de autorización de fraccionamiento DGDU/DPNU/007/11 de fecha el 28 de marzo de 2011, con oficio de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado DG/GPPO/0291/10 de fecha 16 de julio de 2010</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
10	231288300026323
<p>Solicito la siguiente información del desarrollo habitacional URBI VILLA DEL REY, autorizado con el oficio DGDU/514/08 de fecha 18 de septiembre de 2008 y con factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado autorizado con el oficio CAPA/SDG/DPE/0878/08 de fecha 20 de octubre de 2008 la siguiente información:</p> <p>Licencias de Urbanización Autorización de servicios de agua potable y alcantarillado (planos autorizados de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, pagos de aprovechamiento de infraestructura, convenio de pagos) Escritura de autorización de fraccionamiento y/o lotificación</p> <p>Anexo oficios DGDU/514/08 de fecha 18 de septiembre de 2008 y con factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado autorizado con el oficio CAPA/SDG/DPE/0878/08 de fecha 20 de octubre de 2008</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
11	231288300028023
<p>SOLICITO ATENTAMENTE PLANO DEL CONDOMINIO CONVUNTO TUKAN CARIBE UBICADO SM. 43 M₃ 3 LOTE 9 AN DEL BOSQUE. CA. 77506</p> <p>SEÑALAR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN QUE DARA EN SU ADECUADA DIVISIÓN DE CANTON DE ESTACIONAMIENTO QUE CORRESPONDE A CADA DEPTO ESP. 1-F</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	

12	231288300029123
<p>“</p> <p>Derivado de la respuesta a la solicitud con folio 231288300026123, en la cual señalan lo siguiente: "que si bien es cierto que la tesorería es la facultada para el resguardo de garantías, se informa que desde el año inmediato anterior hasta la presente fecha, la sociedad CYD, no ha presentado Fianzas ante esta tesorería municipal... no es posible estar a lo solicitado”.</p> <p>A dicho respecto, solicito a esta autoridad, específicamente a la TESORERIA, copia de TODAS las FIANZAS de los años 2009, 2010, 2011 y 2012 que se hayan presentado por la sociedad CYD Desarrollos Urbanos S.A. de C.V. en cumplimiento a las garantías que establecía la abrogada Ley DE FRACCIONAMIENTO del estado de Quintana Roo.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
13	23128830031423
<p>“</p> <p>Solicito que la Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano justifique por escrito porqué la Licencia de Construcción 22898 no cuenta con Constancia de Uso de Suelo y la razón de no requerirla para este trámite.</p> <p>Referente a la Licencia De Construcción menciona que es la número 22898 pero no la proporciona, con la debida protección de datos personales. Mi solicitud fue del documento, no sobre la existencia. Por tanto, siendo un documento público, Solicito La Licencia De Construcción 22898, expedida por cualquiera de las acciones de construcción establecidas en el Reglamento de Construcción:</p> <p>Artículo 54.- La Licencia de Construcción o permiso relativo o inherente, es el documento expedido por el que se autoriza a los propietarios o poseedores de un predio, a realizar cualquiera de las siguientes acciones de construcción, según sea el caso, para:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Obra nuevo. ii.- Ampliación de obra. iii.- Prórroga. iv.- Demolición. v.- Regularización. vi.- Registro de Obra. vii.- Cambio de proyecto. viii.- Remodelación. ix.- DEROGADO. X.- Bardas y Fachadas. XI.- Anuncios y antenas. XII.- Reconstrucción. XIII.- Obra exterior. XIV.- Zona Federal Maritimo Terrestre. <p>Debido a la falta de congruencia en la respuesta de la Secretaria, solicito ampliar mi solicitud sobre la misma propiedad, requiriendo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Expediente generador de la Licencia de Construcción (Proyecto Ejecutivo Constructivo) 2. Reporte de la inspección realizada el 21 de junio del presente año (Anexo 1) que incluya los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcción: 	

UNIDAD DE TRANSP.
ACCESO A LA INFORMAC
PROTECCIÓN DE DATOS

Henry Ruiz
9:20

11 04 ABR 2020

Artículo 313.- Las inspecciones tendrán por objeto verificar que las edificaciones y las obras de construcción que se encuentren en proceso o terminadas y los yacimientos pétreos en explotación, cumplan con las disposiciones de la Ley, este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 314.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación, obra o yacimiento por inspeccionar, el objeto de la visita, la fundamentación y motivación, así como el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden.

Artículo 317.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas en la que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quien se entiende la diligencia, así como el resultado de la misma; ...

3. Terminación de obra

“(SIC)”

V.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, aprobación de las versiones públicas que tiene como objeto dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 59 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia la lectura y, en su caso, aprobación de la presente acta

VIII.- Clausura de la sesión.

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la voz la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha Instrucción, se continuó con el siguiente punto del orden del día.

SEGUNDO: En virtud de encontrarse la totalidad de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, hizo la declaratoria de existencia de quórum.

TERCERO.- Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella, procediera a dar lectura al orden del día. Seguidamente, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a consideración de los miembros del Comité Municipal de Transparencia la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**.

CUARTO.- A continuación, la Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella, informó que como siguiente punto correspondía el análisis y, en su caso, confirmación de las respuestas a las siguientes solicitudes de acceso a la información pública:

IV./1	FOLIO SISAI 231288300020423
<p>Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/202/2023, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----</p>	
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	
<p>“ Solicito la entrega de la información indicada en cada archivo de Excel anexo, de cada uno de los meses a partir de enero 2012 hasta mayo de 2023, independientemente de que el último mes señalado, sean datos parciales. Se precisa que dicha información es pública y debe ser entregada como datos abiertos en el formato de Excel anexo, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia vigente y aplicable, al existir en las bases de datos del Municipio.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
<p>A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS: -----</p>	
Día (s)	Acuerdo (s)
12 de junio del 2023	Acuerdo 007/2023
18 de julio al 02 de agosto del 2023	Acuerdo 008/2023

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

- 1.- TESORERÍA MUNICIPAL
- 2.- DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
- 3.- SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300020423

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- En relación a la tabla denominada por el solicitante como “**Municipio de ____ / Dirección de Catastro**”, la **Dirección de Catastro Municipal** a través de su oficio **MBJ/PM/TM/DC/UJ/1333/2023** en términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo **proporciona la información requerida de acuerdo a sus facultades y/o competencias.**

Del mismo modo de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** mediante su oficio **SMEYDU/0840/2023** proporciona la información requerida en relación al cuadro denominado “**Municipio de ____ / Dirección de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología**”

II.- En seguimiento a la información requerida en el cuadro denominado por el solicitante como “**Municipio de ____ / Tesorería Dirección de Ingresos**”, la **Tesorería Municipal** a través de la Dirección de Ingresos mediante su oficio **TM/1942/2023** manifiesta que en términos del artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 114 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para

el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo **los datos requeridos en los cuestionamientos uno, dos, y tres son de carácter público** y se encuentran disponible en la página oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese tenor y a efecto de garantizarle al solicitante su derecho humano al acceso a la información se proporciona el link en el cual podrá disponer de dicha información <https://transparencia.cancun.gob.mx/trm/web/disciplina>.

Por otra parte, lo conducente a los cuestionamientos cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve la Tesorería Municipal refiere que en términos del artículo 134 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracciones I y IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo dicha información es considerada de carácter **RESERVADO**, toda vez que, al no tener control o restricción de su difusión pudiera comprometer el patrimonio del municipio, así como lo ingresos que por Ley tiene derecho a percibir, en consecuencia se pudiera ver afectados los servicios públicos.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que, la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos es el área facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad. En ese tenor, proporcionar dicha información podría comprometer el patrimonio, así como la seguridad en materia económica y financiera del Municipio de Benito Juárez, puesto que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del Municipio pudiera realizar conductas relacionadas a tal fin, como lo son la realización de gestiones judiciales y extrajudiciales que afectaría las finanzas e ingresos del propio municipio.

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, dado que al permitir la difusión de la información requerida ocasionaría una vulneración directa a la ciudadanía en general, toda vez que al verse afectado las finanzas del Municipio de Benito Juárez traería consigo un detrimento al correcto funcionamiento de cada dependencia y/o área que la integra, por consiguiente se verían obstaculizados los servicios públicos, como lo son la seguridad pública, protección civil, programas sociales y de apoyo a la población en general, entre muchos otros.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, toda vez que la difusión de lo solicitado supera el INTERES PÚBLICO GENERAL, a razón de que como se ha mencionado con anterioridad, es de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada en dichos cuestionamientos, evitando con ello el uso indebido a través de la comisión de delitos que afectaría el patrimonio e ingreso de las contribuciones del municipio viéndose afectado a su vez el correcto funcionamiento de los servicios y/o programas públicos.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga

en resguardo la información solicitada, para que en consecuencia no se vea afectado la estabilidad económica del Municipio, garantizando a su vez el derecho que tiene todo ciudadano a los servicios públicos dignos y de calidad a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución

<https://n9.cl/12079f>

IV./2

**FOLIO SISAI
231288300020523**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/203/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Solicito la entrega de las áreas del Municipio que posean la información indicada en cada archivo de Excel anexo, de cada uno de los meses a partir de enero 2012 hasta mayo de 2023, independientemente de que el último mes señalado, sean datos parciales.

Se precisa que dicha información es pública y debe ser entregada como datos abiertos en el formato de Excel anexo, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia vigente y aplicable, al existir en las bases de datos del Municipio.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
12 de junio del 2023	Acuerdo 007/2023
18 de julio al 02 de agosto del 2023	Acuerdo 008/2023

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- TESORERÍA MUNICIPAL
- 2.- DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
- 3.- SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300020523

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- En relación a la tabla denominada por el solicitante como “**Municipio de ____ / Dirección de Catastro**”, la **Dirección de Catastro Municipal** a través de su oficio **MBJ/PM/TM/DC/UJ/1333/2023** en términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo **proporciona la información requerida de acuerdo a sus facultades y/o competencias.**

Del mismo modo de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** mediante su oficio **SMEYDU/0840/2023** proporciona la información requerida en relación al cuadro denominado “**Municipio de ____ / Dirección de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología**”

II.- En seguimiento a la información requerida en el cuadro denominado por el solicitante como “**Municipio de ____ / Tesorería Dirección de Ingresos**”, la **Tesorería Municipal** a través de la Dirección de Ingresos mediante su oficio **TM/1942/2023** manifiesta que en términos del artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 114 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo **los datos requeridos en los cuestionamientos uno, dos, y tres son de carácter público** y se encuentran disponible en la página oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese tenor y a efecto de garantizarle al solicitante su derecho humano al acceso a la información se proporciona el link en el cual podrá disponer de dicha información <https://transparencia.cancun.gob.mx/trm/web/disciplina>.

Por otra parte, **lo conducente a los cuestionamientos cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve** la Tesorería Municipal refiere que en términos del artículo 134 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97

fracciones I y IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo dicha información es considerada de carácter **RESERVADO**, toda vez que, al no tener control o restricción de su difusión pudiera comprometer el patrimonio del municipio, así como los ingresos que por Ley tiene derecho a percibir, en consecuencia se pudiera ver afectados los servicios públicos.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que, la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos es el área facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad. En ese tenor, proporcionar dicha información podría comprometer el patrimonio, así como la seguridad en materia económica y financiera del Municipio de Benito Juárez, puesto que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del Municipio pudiera realizar conductas relacionadas a tal fin, como lo son la realización de gestiones judiciales y extrajudiciales que afectaría las finanzas e ingresos del propio municipio.

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, dado que al permitir la difusión de la información requerida ocasionaría una vulneración directa a la ciudadanía en general, toda vez que al verse afectado las finanzas del Municipio de Benito Juárez traería consigo un detrimento al correcto funcionamiento de cada dependencia y/o área que la integra, por consiguiente se verían obstaculizados los servicios públicos, como lo son la seguridad pública, protección civil, programas sociales y de apoyo a la población en general, entre muchos otros.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, toda vez que la difusión de lo solicitado supera el INTERES PÚBLICO GENERAL, a razón de que como se ha mencionado con anterioridad, es de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada en dichos cuestionamientos, evitando con ello el uso indebido a través de la comisión de delitos que afectaría el patrimonio e ingreso de las contribuciones del municipio viéndose afectado a su vez el correcto funcionamiento de los servicios y/o programas públicos.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada, para que en consecuencia no se vea afectado la estabilidad económica del Municipio, garantizando a su vez el derecho que tiene todo ciudadano a los servicios públicos dignos y de calidad a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a
la resolución

<https://n9.cl/12079f>

IV./3

FOLIO SISAI
231288300022423

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/221/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“
Solicito:
Licencia de construcción, constancia de uso de suelo y licencia de funcionamiento de:
CANTINA TUCH
Avenida Xpuhil Sur SM 19 L 25 M 2
Cancun, Q. Roo

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
12 de junio del 2023	Acuerdo 007/2023
18 de julio al 02 de agosto del 2023	Acuerdo 008/2023

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO
- 2.- DIRECCIÓN DE INGRESOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **existencia parcial** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300022423

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	EXISTENCIA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	
<p>I.- Derivado al acuerdo Único del folio SISAI que nos ocupa plasmada en el acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024 a través del cual se solicitó que la Dirección de Ingresos reformule su contestación, toda vez que no otorgaba una contestación puntual y en estricto apego a lo requerido, motivo por el cual se le instruyó a realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida y en consecuencia estar en aptitudes de pronunciarse de acuerdo a sus facultades, competencias y/o funciones, lo anterior a efecto de garantizar el Derecho Humano al Acceso a la Información Pública; en ese tenor, y posterior al análisis pormenorizado a la respuesta de la Unidad Administrativa antes mencionada, se ACUERDA que la respuesta remitida cumple con lo solicitado en el acuerdo antes citado.</p> <p>II.- En relación a la Licencia de Funcionamiento, la Dirección de Ingresos mediante su oficio DI/1772/2023 refiere que en términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo posterior a la búsqueda en el Sistema Integral para la Operación, Administración y Gobierno de Instituciones Públicas (OPERGOB) se encontró registro de Licencia de Funcionamiento en el domicilio manifestado por el solicitante, sin embargo corresponde a un nombre comercial distinto al proporcionado.</p> <p>III.- Por otra parte lo conducente a la Licencia de Construcción y la Constancia de Uso de Suelo, la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano mediante su oficio SMEYDU/0736/2023 manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter INEXISTENTE, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido conforme a los datos proporcionados, <u>concluyó que no obra información alguna en relación a lo solicitado</u>, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.</p> <p>La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:</p> <p>a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez que NO se encontró información relacionada a lo requerido.</p> <p>b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia,</p>		

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano con domicilio en avenida Lopez Portillo, esquina avenida Kabah, Supermanzana 59, Manzana 8, Lote 02, Lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo

Hipervínculo a la resolución

<https://bit.ly/3OfM01q>

IV./4

FOLIO SISAI
231288300025723

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/239/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Solicito amablemente copia certificada de los siguientes documentos:

- 1) Licencia de construcción.
- 2) Terminación de obra.
- 3) Plano

Esta documentación es relativa al Inmueble ubicado en Sm. 77 M2.14 Lt. 146 calle 01 SUR con clave catastral 601107701414600200.

- construcción Habitacional.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS:** -----

Día (s)	Acuerdo (s)
18 de julio al 02 de agosto del 2023	Acuerdo 008/2023

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

1.- SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la información ***parcialmente confidencial***, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 129 y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92 y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300025723

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** mediante su oficio **SMEYDU/0816/2023** manifiesta que posterior a una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y digitales **encontró la información citada por el solicitante en los cuestionamientos marcados con los números uno y dos**, motivo por el cual proporciona copia certificada de los mismos constando de un total de dos (2) fojas útiles.

Es menester indicar que, en **los documentos antes mencionados contienen información de acceso restringido**, toda vez que obra información de carácter **CONFIDENCIAL al encontrarse datos personales de terceras personas sobre los cuales solo podrán tener acceso su titular**, representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello; en ese sentido y acatando las medidas de seguridad que permitan la protección de los datos personales contra el uso, acceso y/o tratamiento no autorizado **es que dicha información se encuentra en su VERSIÓN PÚBLICA**. Lo anterior de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y los artículos 11, 12, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Posterior al análisis de las Versiones Públicas propuestas por la Unidad Administrativa antes mencionada, **SE ACUERDA APROBAR** las mismas, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, **SE ACUERDA** que dicha información **será puesta a disposición previo al pago de los derechos correspondientes** por concepto de reproducción, lo anterior de conformidad con el 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 127 del Reglamento Municipal de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo en conjunto con el artículo 152 fracción I inciso a) de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- Ahora bien, **en relación al plano señalado en el numeral tres**, posterior a una búsqueda exhaustiva realizada por la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano**, concluyó que dicho plano es de carácter **CONFIDENCIAL**, toda vez que lo solicitado se encuentra sujeto a derechos de autor tal como lo establece el artículo 13 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos de Autor; De esta manera, el autor es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales y patrimoniales sobre las obras de su creación, mismos que son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables e inembargables, por lo que solo el titular tiene la facultad para autorizar la divulgación, reproducción o publicación de la obra. En ese sentido se le informa al peticionario que la información requerida no puede ser proporcionada, toda vez que de divulgarse afectaría directamente al titular de los derechos de autor, lo anterior en términos de los artículos 54 fracción VII y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con los artículos 32 fracción VIII y 100 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01q
------------------------------	---

IV./5	FOLIO SISAI 231288300025023
--------------	--

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/249/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Solicito los contratos, anexos y convenios modificatorios, de los créditos de de largo plazo, reportados en su reporte analítico de Deuda, los cuales son:
1. BBVA Bancomer 9884444367
2. Banco azteca 960500528

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió la siguiente **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
18 de julio al 02 de agosto del 2023	Acuerdo 008/2023

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

1.- TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300025023

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracciones I y IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Tesorería Municipal** mediante su oficio **TM/1789/2023** refiere que la información requerida es considerada de carácter **RESERVADA**, toda vez que, al no tener control o restricción de su difusión pudiera comprometer el patrimonio del municipio, así como los ingresos que por Ley tiene derecho a percibir, en consecuencia se pudiera ver afectados los servicios públicos.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

- a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que, la Tesorería Municipal a través de la Dirección

de Ingresos es el área facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad. En ese tenor, proporcionar dicha información podría comprometer el patrimonio, así como la seguridad en materia económica y financiera del Municipio de Benito Juárez, puesto que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del Municipio pudiera realizar conductas relacionadas a tal fin, como lo son la realización de gestiones judiciales y extrajudiciales que afectaría las finanzas e ingresos del propio municipio.

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, dado que al permitir la difusión de la información requerida ocasionaría una vulneración directa a la ciudadanía en general, toda vez que al verse afectado las finanzas del Municipio de Benito Juárez traería consigo un detrimento al correcto funcionamiento de cada dependencia y/o área que la integra, por consiguiente se verían obstaculizados los servicios públicos, como lo son la seguridad pública, protección civil, programas sociales y de apoyo a la población en general, entre muchos otros.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, toda vez que la difusión de lo solicitado supera el INTERES PUBLICO GENERAL, a razón de que como se ha mencionado con anterioridad, es de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada en dichos, evitando con ello el uso indebido a través de la comisión de delitos que afectaría el patrimonio e ingreso de las contribuciones del municipio viéndose afectado a su vez el correcto funcionamiento de los servicios y/o programas públicos.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada, para que en consecuencia no se vea afectado la estabilidad económica del Municipio, garantizando a su vez el derecho que tiene todo ciudadano a los servicios públicos dignos y de calidad a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01q
------------------------------	---

IV./6

FOLIO SISAI
231288300027123

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/258/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“
Información, planos, tomas satelitales,
o cualquier instrumentos físico o digital, de
todas las calles y áreas verdes que forman
parte del patrimonio municipal de TODA
la super manzana 310
”

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió la siguiente **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
18 de julio al 02 de agosto del 2023	Acuerdo 008/2023

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

1.- DIRECCIÓN DE PATRIMONIO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300027123

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracciones VII y VIII del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Dirección de Patrimonio** a través de su oficio **MBJ/PM/OM/DPM/0648/JDJ/055/2023** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que lo requerido se encuentra sujeto al procedimiento administrativo derivado a la entrega recepción por parte de dicha Unidad Administrativa.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con el procedimiento administrativo previamente mencionado, representaría una vulneración irreversible debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de entrega recepción se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a dicho procedimiento podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados del mismo.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se realiza satisfactoriamente el procedimiento administrativo, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones y dado que a la

fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento se encuentra aún sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria el procedimiento de entrega recepción, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada

Hipervínculo a la resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

IV./7

FOLIO SISAI
231288300027223

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/259/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Solicitan

información, planos, tomas satelitales y/o cualquier instrumento físico o digital de:

Super manzana 310 Manzana 66 lote 94

Super manzana 310 Manzana 62 lote 001.

pertencientes al patrimonio municipal.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió la siguiente **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
18 de julio al 02 de agosto del 2023	Acuerdo 008/2023

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

1.- DIRECCIÓN DE PATRIMONIO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 2312883000027223

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracciones VII y VIII del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Dirección de Patrimonio** a través de su oficio **MBJ/PM/OM/DPM/0649/JDJ/056/2023** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que lo requerido se encuentra sujeto al procedimiento administrativo derivado a la entrega recepción por parte de dicha Unidad Administrativa.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con el procedimiento administrativo previamente mencionado, representaría una vulneración

irreversible debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de entrega recepción se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a dicho procedimiento podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados del mismo.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se realiza satisfactoriamente el procedimiento administrativo, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento se encuentra aún sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria el procedimiento de entrega recepción, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada

Hipervínculo a
la resolución

<https://bit.ly/3OfM01q>

IV./8

FOLIO SISAI
231288300027323

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/260/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“Solicitamos a la Secretaría Municipal de Desarrollo, Urbano y Ecología.
- Copia simple del permiso y/o licencia de Chapeo y desmonte
- Copia simple de la factibilidad ecológica municipal.
Del predio ubicado en: SM 310 Mz 66 Lt. 66-02.
Conducente a los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023.”
“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió la siguiente **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
18 de julio al 02 de agosto del 2023	Acuerdo 008/2023

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

1.- SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito

Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300027323

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- La **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** mediante su oficio **SMEYDU/0884/2023** manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido conforme a los datos proporcionados, **concluyó que no obra información alguna en relación a lo solicitado**, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que NO se encontró información relacionada al predio que refiere el solicitante.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo manifestado por el solicitante, es decir del año 2021, 2022 y 2023.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano con domicilio en avenida Lopez Portillo, esquina avenida Kabah, Supermanzana 59, Manzana 8, Lote 02, Lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01g
-------------------------------------	---

IV./9

FOLIO SISAI
231288300026223

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/261/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Solicito la siguiente información del desarrollo habitacional BAHÍA REAL, autorizado el 28 de marzo de 2011, con el oficio DGDU/DPNU/007/11, con oficio de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado DG/GPPO/0291/10 de fecha 16 de julio de 2010, solicito lo siguiente:

Oficio de autorización de servicios de Agua Potable y Alcantarillado (Planos autorizados de proyecto de agua, drenaje sanitario y drenaje pluvial, convenios de pagos y pagos realizados por aprovechamiento de la infraestructura)

Se anexan oficios oficio de autorización de fraccionamiento DGDU/DPNU/007/11 de fecha el 28 de marzo de 2011, con oficio de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado DG/GPPO/0291/10 de fecha 16 de julio de 2010

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió la siguiente **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
18 de julio al 02 de agosto del 2023	Acuerdo 008/2023

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

1.- SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300026223

ÚNICO: El Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo en términos del artículo 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 37 fracción II del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y a efecto de garantizarle al solicitante su Derecho Humano al Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **ACUERDA** que la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** reformule su respuesta, toda vez que no otorgaba una contestación puntual y en estricto apego a lo requerido por el solicitante. Derivado a lo anterior, en uso de la voz, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento al mencionado acuerdo.

IV./10	FOLIO SISAI 231288300026323
<p>Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/262/2023, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----</p>	
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	
<p>“ Solicito la siguiente información del desarrollo habitacional URBI VILLA DEL REY, autorizado con le oficio DGDU/514/08 de fecha 18 de septiembre de 2008 y con factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado autorizado con el oficio CAPA/SDG/DPE/0878/08 de fecha 20 de octubre de 2008 la siguiente información:</p> <p>Licencias de Urbanización Autorización de servicios de agua potable y alcantarillado (planos autorizados de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, pagos de aprovechamiento de infraestructura, convenio de pagos) Escritura de autorización de fraccionamiento y/o lotificación Anexo oficios DGDU/514/08 de fecha 18 de septiembre de 2008 y con factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado autorizado con el oficio CAPA/SDG/DPE/0878/08 de fecha 20 de octubre de 2008 ”(SIC)</p>	
<p>A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió la siguiente SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS: -----</p>	

Día (s)	Acuerdo (s)
18 de julio al 02 de agosto del 2023	Acuerdo 008/2023

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

1.- SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la ***inexistencia*** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300026323

ÚNICO: El Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo en términos del artículo 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 37 fracción II del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y a efecto de garantizarle al solicitante su Derecho Humano al Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **ACUERDA** que la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** reformule su respuesta, toda vez que no otorgaba una contestación puntual y en estricto apego a lo requerido por el solicitante. Derivado a lo anterior, en uso de la voz, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento al mencionado acuerdo.

IV./11 **FOLIO SISAI**
231288300028023

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/272/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“
SOLICITO ATENTAMENTE AKAHO DEL
CONDOMINIO CONJUNTO TUKAN CARIBE
UBICADO SM. 43 M₃ 3 LOTE 9
AN DEL BOSQUE. C.A. 77500
SEÑALAR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN
QUE OTRA EN SU AODER DIVISIÓN DE
CANDNES DE ESTACIONAMIENTO QUE
CORRESPONDE A CADA DERTO ESP. 1-F
En caso de que el acceso a esta información sea denegado, se deberá proporcionar el presente escrito a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para que se realice el seguimiento correspondiente. (SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió la siguiente **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
18 de julio al 02 de agosto del 2023	Acuerdo 008/2023

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

1.- SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300028023

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	
<p>ÚNICO.- La Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano mediante su oficio SMEYDU/0921/2023 manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter INEXISTENTE, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido conforme a los datos proporcionados, concluyó que no obra información alguna en relación al “Condominio Conjunto Tukan Caribe”, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.</p> <p>La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:</p> <p>a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez que NO se encontró información relacionada al Condominio que refiere el solicitante.</p> <p>b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el Criterio 03/19 “Periodo de Búsqueda de la Información” emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano con domicilio en avenida Lopez Portillo, esquina avenida Kabah, Supermanzana 59, Manzana 8, Lote 02, Lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo</p>		
Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01q	

IV./12

FOLIO SISAI
231288300029123

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/286/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Derivado de la respuesta a la solicitud con folio 231288300026123, en la cual señalan lo siguiente: "que si bien es cierto que la tesorería es la facultada para el resguardo de garantías, se informa que desde el año inmediato anterior hasta la presente fecha, la sociedad CYD, no ha presentado Fianzas ante esta tesorería municipal... no es posible estar a lo solicitado”.

A dicho respecto, solicito a esta autoridad, específicamente a la TESORERIA, copia de TODAS las FIANZAS de los años 2009, 2010, 2011 y 2012 que se hayan presentado por la sociedad CYD Desarrollos Urbanos S.A. de C.V. en cumplimiento a las garantías que establecía la abrogada Ley DE FRACCIONAMIENTO del estado de Quintana Roo.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió la siguiente **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
18 de julio al 02 de agosto del 2023	Acuerdo 008/2023

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

1.- TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300029123

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
-------------------------	--	---------------------

Votación	UNANIMIDAD
<p>ÚNICO.- La Tesorería Municipal mediante su oficio TM/2033/2023 manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter INEXISTENTE, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido conforme a los datos proporcionados, <u>concluyó que no obra información alguna en relación a lo solicitado</u>, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.</p> <p>La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:</p> <p>a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez que NO se cuenta con fianza presentada por la sociedad CYD Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V.</p> <p>b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con manifestado por el solicitante, es decir del año 2009, 2010, 2011 y 2012.</p> <p>c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Tesorería Municipal con domicilio en Avenida Tulum 5, Supermanzana 5, Planta Baja, Palacio Municipal, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo</p>	
Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01q

VI./13

FOLIO SISAI
231288300031423

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/287/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Solicito que la Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano justifique por escrito porqué la **Licencia de Construcción 22898** no cuenta con **Constancia de Uso de Suelo** y la razón de no requerirla para este trámite.

Referente a la **Licencia De Construcción** menciona que es la número 22898 pero no la proporciona, con la debida protección de datos personales. **Mi solicitud fue del documento, no sobre la existencia.** Por tanto, siendo un documento público, **Solicito La Licencia De Construcción 22898**, expedida por cualquiera de las acciones de construcción establecidas en el Reglamento de Construcción:

Artículo 54.- La Licencia de Construcción o permiso relativo o inherente, es el documento expedido por el que se autoriza a los propietarios o poseedores de un predio, a realizar cualquiera de las siguientes acciones de construcción, según sea el caso, para:

- i.- Obra nueva.
- ii.- Ampliación de obra.
- iii.- Prórroga.
- iv.- Demolición.
- v.- Regularización.
- vi.- Registro de Obra.
- vii.- Cambio de proyecto.
- viii.- Remodelación.
- ix.- DEROGADO.
- x.- Bardas y Fachadas.
- xi.- Anuncios y antenas.
- xii.- Reconstrucción.
- xiii.- Obra exterior.
- xiv.- Zona Federal Marítimo Terrestre.

Henry Ruiz
9:20

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PROTECCIÓN DE DATOS P

08 JUN 2023

Debido a la falta de congruencia en la respuesta de la Secretaria, solicito ampliar mi solicitud sobre la misma propiedad, requiriendo:

1. Expediente generador de la Licencia de Construcción (Proyecto Ejecutivo Constructivo)
2. Reporte de la inspección realizada el 21 de junio del presente año (**Anexo 1**) que incluya los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcción:

Artículo 313.- Las inspecciones tendrán por objeto verificar que las edificaciones y las obras de construcción que se encuentren en proceso o terminadas y los yacimientos pétreos en explotación, cumplan con las disposiciones de la Ley, este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 314.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación, obra o yacimiento por inspeccionar, el objeto de la visita, la fundamentación y motivación, así como el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden.

Artículo 317.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas

Handwritten signature/initials on the right margin.

Artículo 317.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas en la que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quien se entiende la diligencia, así como el resultado de la misma; ...

3. Terminación de obra ,

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió la siguiente **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS:** -----

Día (s)	Acuerdo (s)
18 de julio al 02 de agosto del 2023	Acuerdo 008/2023

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300031423

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** a través de su oficio **SMEDYU1067/2023** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra relacionado a una denuncia ciudadana presentada en fecha 07 de junio del presente año, misma que a la presente fecha se encuentra aún en proceso de inspección y vigilancia.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con la denuncia ciudadana antes mencionada, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar la Autoridad correspondiente, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a cualquiera de las partes.

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto de la Denuncia Ciudadana, podría hacer identificable la resolución de la misma y con ello, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente la citada denuncia.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, toda vez que al proporcionar la información de manera previa esta puede ser utilizada para inhibir o coaccionar la actividad de la autoridad resolutora, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación, por lo que se debe velar siempre por el correcto equilibrio y eficaz desarrollo de los procesos en todas sus etapas, específicamente, por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente, desde su apertura hasta su resolución, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria dicho procedimiento que a la presente fecha no ha se ha resuelto, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01g
------------------------------	---

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella** continuara con el siguiente punto del orden del día. -----

QUINTO.- A continuación, la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que como siguiente punto del Orden del Día correspondía el acuerdo mediante se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, aprobación las versiones públicas que tiene como objeto dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 59 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. -----

Derivado del análisis realizado a las versiones públicas remitidas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes su **validación**, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, acuerdan lo siguiente:

Artículo 91 fracción XI "Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios"

Sistema DIF Municipal

MBJ-SDIF-UJ-41-2023	MBJ-SDIF-UJ-42-2023	MBJ-SDIF-UJ-43-2023
MBJ-SDIF-UJ-44-2023	MBJ-SDIF-UJ-45-2023	MBJ-SDIF-UJ-46-2023
MBJ-SDIF-UJ-47-2023	MBJ-SDIF-UJ-48-2023	MBJ-SDIF-UJ-49-2023
MBJ-SDIF-UJ-50-2023	MBJ-SDIF-UJ-51-2023	MBJ-SDIF-UJ-52-2023
MBJ-SDIF-UJ-53-2023	MBJ-SDIF-UJ-54-2023	MBJ-SDIF-UJ-55-2023
MBJ-SDIF-UJ-56-2023	MBJ-SDIF-UJ-57-2023	MBJ-SDIF-UJ-58-2023
MBJ-SDIF-UJ-59-2023	MBJ-SDIF-UJ-61-2023	MBJ-SDIF-UJ-62-2023
MBJ-SDIF-UJ-63-2023	MBJ-SDIF-UJ-65-2023	MBJ-SDIF-UJ-66-2023
MBJ-SDIF-UJ-67-2023	MBJ-SDIF-UJ-68-2023	MBJ-SDIF-UJ-69-2023
MBJ-SDIF-UJ-70-2023	MBJ-SDIF-UJ-71-2023	MBJ-SDIF-UJ-72-2023
MBJ-SDIF-UJ-73-2023	MBJ-SDIF-UJ-74-2023	MBJ-SDIF-UJ-75-2023
MBJ-SDIF-UJ-76-2023	MBJ-SDIF-UJ-77-2023	MBJ-SDIF-UJ-78-2023
MBJ-SDIF-UJ-79-2023	MBJ-SDIF-UJ-190-2023	MBJ-SDIF-UJ-191-2023
MBJ-SDIF-UJ-192-2023	MBJ-SDIF-UJ-193-2023	MBJ-SDIF-UJ-194-2023
MBJ-SDIF-UJ-195-2023	MBJ-SDIF-UJ-196-2023	MBJ-SDIF-UJ-197-2023
MBJ-SDIF-UJ-198-2023	MBJ-SDIF-UJ-199-2023	MBJ-SDIF-UJ-200-2023
MBJ-SDIF-UJ-201-2023	MBJ-SDIF-UJ-202-2023	MBJ-SDIF-UJ-203-2023
MBJ-SDIF-UJ-204-2023	MBJ-SDIF-UJ-205-2023	MBJ-SDIF-UJ-206-2023
MBJ-SDIF-UJ-207-2023	MBJ-SDIF-UJ-208-2023	MBJ-SDIF-UJ-209-2023

MBJ-SDIF-UJ-210-2023	MBJ-SDIF-UJ-211-2023	MBJ-SDIF-UJ-212-2023
MBJ-SDIF-UJ-213-2023	MBJ-SDIF-UJ-214-2023	MBJ-SDIF-UJ-215-2023
MBJ-SDIF-UJ-216-2023	MBJ-SDIF-UJ-217-2023	MBJ-SDIF-UJ-218-2023
MBJ-SDIF-UJ-219-2023	MBJ-SDIF-UJ-220-2023	MBJ-SDIF-UJ-221-2023
MBJ-SDIF-UJ-222-2023	MBJ-SDIF-UJ-223-2023	MBJ-SDIF-UJ-224-2023
MBJ-SDIF-UJ-225-2023	MBJ-SDIF-UJ-226-2023	MBJ-SDIF-UJ-227-2023
MBJ-SDIF-UJ-228-2023	MBJ-SDIF-UJ-229-2023	MBJ-SDIF-UJ-230-2023
MBJ-SDIF-UJ-231-2023	MBJ-SDIF-UJ-232-2023	MBJ-SDIF-UJ-233-2023
MBJ-SDIF-UJ-234-2023	MBJ-SDIF-UJ-235-2023	MBJ-SDIF-UJ-236-2023
MBJ-SDIF-UJ-237-2023	MBJ-SDIF-UJ-238-2023	MBJ-SDIF-UJ-239-2023
MBJ-SDIF-UJ-240-2023	MBJ-SDIF-UJ-241-2023	MBJ-SDIF-UJ-242-2023
MBJ-SDIF-UJ-243-2023	MBJ-SDIF-UJ-244-2023	MBJ-SDIF-UJ-245-2023
MBJ-SDIF-UJ-246-2023	MBJ-SDIF-UJ-247-2023	MBJ-SDIF-UJ-248-2023
MBJ-SDIF-UJ-249-2023	MBJ-SDIF-UJ-250-2023	MBJ-SDIF-UJ-251-2023
MBJ-SDIF-UJ-252-2023	MBJ-SDIF-UJ-253-2023	MBJ-SDIF-UJ-254-2023
MBJ-SDIF-UJ-255-2023	MBJ-SDIF-UJ-256-2023	MBJ-SDIF-UJ-257-2023
MBJ-SDIF-UJ-258-2023	MBJ-SDIF-UJ-259-2023	MBJ-SDIF-UJ-260-2023
MBJ-SDIF-UJ-261-2023	MBJ-SDIF-UJ-262-2023	MBJ-SDIF-UJ-263-2023
MBJ-SDIF-UJ-264-2023	MBJ-SDIF-UJ-265-2023	MBJ-SDIF-UJ-266-2023
MBJ-SDIF-UJ-267-2023	MBJ-SDIF-UJ-268-2023	MBJ-SDIF-UJ-269-2023
MBJ-SDIF-UJ-270-2023	MBJ-SDIF-UJ-271-2023	MBJ-SDIF-UJ-272-2023
MBJ-SDIF-UJ-273-2023	MBJ-SDIF-UJ-274-2023	MBJ-SDIF-UJ-275-2023
MBJ-SDIF-UJ-276-2023	MBJ-SDIF-UJ-277-2023	MBJ-SDIF-UJ-278-2023
MBJ-SDIF-UJ-279-2023	MBJ-SDIF-UJ-280-2023	MBJ-SDIF-UJ-281-2023
MBJ-SDIF-UJ-282-2023	MBJ-SDIF-UJ-283-2023	MBJ-SDIF-UJ-284-2023
MBJ-SDIF-UJ-285-2023	MBJ-SDIF-UJ-286-2023	MBJ-SDIF-UJ-287-2023
MBJ-SDIF-UJ-288-2023	MBJ-SDIF-UJ-289-2023	MBJ-SDIF-UJ-290-2023
MBJ-SDIF-UJ-291-2023	MBJ-SDIF-UJ-292-2023	MBJ-SDIF-UJ-293-2023
MBJ-SDIF-UJ-294-2023	MBJ-SDIF-UJ-295-2023	MBJ-SDIF-UJ-296-2023
MBJ-SDIF-UJ-297-2023	MBJ-SDIF-UJ-298-2023	MBJ-SDIF-UJ-299-2023
MBJ-SDIF-UJ-300-2023	MBJ-SDIF-UJ-301-2023	MBJ-SDIF-UJ-302-2023
MBJ-SDIF-UJ-303-2023	MBJ-SDIF-UJ-304-2023	MBJ-SDIF-UJ-305-2023
MBJ-SDIF-UJ-306-2023	MBJ-SDIF-UJ-307-2023	MBJ-SDIF-UJ-308-2023
MBJ-SDIF-UJ-309-2023	MBJ-SDIF-UJ-310-2023	MBJ-SDIF-UJ-311-2023
MBJ-SDIF-UJ-312-2023	MBJ-SDIF-UJ-313-2023	MBJ-SDIF-UJ-314-2023
MBJ-SDIF-UJ-315-2023	MBJ-SDIF-UJ-316-2023	MBJ-SDIF-UJ-317-2023
MBJ-SDIF-UJ-318-2023	MBJ-SDIF-UJ-319-2023	MBJ-SDIF-UJ-320-2023
MBJ-SDIF-UJ-321-2023	MBJ-SDIF-UJ-322-2023	MBJ-SDIF-UJ-323-2023
MBJ-SDIF-UJ-324-2023	MBJ-SDIF-UJ-325-2023	MBJ-SDIF-UJ-326-2023
MBJ-SDIF-UJ-327-2023	MBJ-SDIF-UJ-328-2023	MBJ-SDIF-UJ-329-2023
MBJ-SDIF-UJ-330-2023	MBJ-SDIF-UJ-331-2023	MBJ-SDIF-UJ-332-2023
MBJ-SDIF-UJ-333-2023	MBJ-SDIF-UJ-334-2023	MBJ-SDIF-UJ-335-2023
MBJ-SDIF-UJ-336-2023	MBJ-SDIF-UJ-337-2023	MBJ-SDIF-UJ-338-2023
MBJ-SDIF-UJ-339-2023	MBJ-SDIF-UJ-340-2023	MBJ-SDIF-UJ-341-2023
MBJ-SDIF-UJ-342-2023	MBJ-SDIF-UJ-343-2023	MBJ-SDIF-UJ-344-2023
MBJ-SDIF-UJ-345-2023	MBJ-SDIF-UJ-346-2023	MBJ-SDIF-UJ-347-2023
MBJ-SDIF-UJ-348-2023	MBJ-SDIF-UJ-349-2023	MBJ-SDIF-UJ-350-2023
MBJ-SDIF-UJ-351-2023	MBJ-SDIF-UJ-352-2023	MBJ-SDIF-UJ-353-2023
MBJ-SDIF-UJ-354-2023	MBJ-SDIF-UJ-355-2023	MBJ-SDIF-UJ-356-2023
MBJ-SDIF-UJ-357-2023	MBJ-SDIF-UJ-358-2023	MBJ-SDIF-UJ-359-2023
MBJ-SDIF-UJ-360-2023	MBJ-SDIF-UJ-361-2023	MBJ-SDIF-UJ-362-2023
MBJ-SDIF-UJ-363-2023	MBJ-SDIF-UJ-364-2023	MBJ-SDIF-UJ-365-2023
MBJ-SDIF-UJ-368-2023	MBJ-SDIF-UJ-369-2023	MBJ-SDIF-UJ-370-2023
MBJ-SDIF-UJ-371-2023	MBJ-SDIF-UJ-372-2023	MBJ-SDIF-UJ-373-2023
MBJ-SDIF-UJ-374-2023	MBJ-SDIF-UJ-375-2023	MBJ-SDIF-UJ-376-2023

<p>Instituto del Deporte</p>	<p>MBJ/IMD/UJ/AS/206/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/173/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/138/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/139/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/216/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/241/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/149/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/153/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/141/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/236/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/250/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/159/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/160/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/169/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/163/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/166/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/227/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/174/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/197/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/146/2023</p>	<p>MBJ/IMD/UJ/AS/162/2023 MBJ/IMD/AJ/AS/239/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/180/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/183/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/140/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/186/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/203/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/188/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/178/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/261/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/167/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/224/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/158/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/161/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/164/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/177/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/226/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/195/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/176/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/204/2023</p>	<p>MBJ/IMD/UJ/AS/181/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/137/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/212/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/185/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/218/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/244/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/203/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/154/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/155/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/249/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/143/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/170/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/144/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/151/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/165/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/179/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/192/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/175/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/200/2023 MBJ/IMD/UJ/AS/235/2023</p>
<p>Radio Cultural Ayuntamiento</p>	<p>MBJ-RCA-007-2023 MBJ-RCA-008-2023 MBJ-RCA-009-2023</p>		
<p>Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación</p>	<p>MBJ-IMDAI-AS-10-2023 MBJ-IMDAI-AS-13-2023 MBJ-IMDAI-AS-16-2023 MBJ-IMDAI-AS-19-2023</p>	<p>MBJ-IMDAI-AS-11-2023 MBJ-IMDAI-AS-14-2023 MBJ-IMDAI-AS-17-2023 MBJ-IMDAI-AS-20-2023</p>	<p>MBJ-IMDAI-AS-12-2023 MBJ-IMDAI-AS-15-2023 MBJ-IMDAI-AS-18-2023 MBJ-IMDAI-AS-21-2023</p>
<p>Instituto Municipal de la Mujer</p>	<p>MBJ/IMM/HON/10/2023</p>		
<p>Artículo 91 fracción XXVII “Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados”</p>			
<p>Instituto Municipal Contra las Adicciones</p>	<p>MBJ-IMCA-DGIMCA-007-2023</p>		
<p>Dirección General de Ecología</p>	<p>MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3006/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3107/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3112/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3115/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3172/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3175/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3177/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3180/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3182/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3184/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3189/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3235/2023</p>	<p>MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3048/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3108/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3113/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3119/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3174/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3176/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3179/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3181/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3183/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3188/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3190/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3237/2023</p>	

MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3238/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3241/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3242/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3243/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3244/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3245/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3247/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3295/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3296/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3303/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3304/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3309/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3311/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3313/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3317/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3324/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3325/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3326/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3327/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3328/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3330/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3331/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3339/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3342/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3343/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3344/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3408/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3410/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3414/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3449/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3450/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3452/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3467/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3469/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3473/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3474/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3493/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3496/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3497/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3572/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3573/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3574/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3580/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3581/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3583/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3585/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3586/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3603/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3604/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3606/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3607/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3608/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3609/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3611/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3645/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3651/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3652/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3653/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3694/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3695/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3723/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3724/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3727/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3728/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3780/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3930/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3931/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/4001/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/4002/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/4118/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/4124/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/4134/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/4262/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/4414/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2113/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2114/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2124/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2125/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2141/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2142/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2144/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2145/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2154/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2155/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2156/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2157/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2158/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2159/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2160/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2161/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2365/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2366/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2378/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2379/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2380/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2381/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2382/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2383/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2384/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2385/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2588/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2589/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2592/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2911/2023

MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2912/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2915/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2916/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2925/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2926/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2929/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2930/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2931/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2932/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2933/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2934/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3020/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3021/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3024/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3025/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3026/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3027/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3028/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3029/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3030/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3031/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3032/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3033/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3034/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3035/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3036/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3037/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3038/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3039/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3260/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3261/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3262/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3263/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3264/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3265/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3271/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3272/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3275/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3276/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3285/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3286/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3349/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3350/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3525/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3527/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3528/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3529/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3531/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3532/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3537/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3538/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3615/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3616/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3617/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3618/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3619/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3648/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3654/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3655/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3656/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3658/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3659/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3662/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3663/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3665/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3666/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3682/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3683/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3762/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3763/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3764/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3766/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3902/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3910/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3915/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3918/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3920/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3924/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3926/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3928/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3948/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3949/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3952/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3953/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4035/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4036/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4042/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4043/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4165/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4166/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4167/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4168/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4254/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4255/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4283/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4284/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4300/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4301/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4304/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4305/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4306/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4307/2023
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4424/2023	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4425/2023

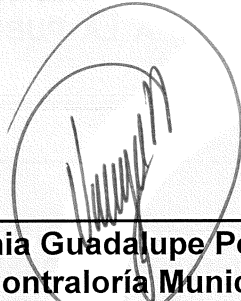
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4548/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4553/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4596/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4597/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4662/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4932/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4933/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4937/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4938/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/165/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/358/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/0796/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/1323/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/1390/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/1394/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/1410/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/1430/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/1431/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/1436/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/1477/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/1516/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/2094/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/2357/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3289/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3294/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3337/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3401/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3486/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3487/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3488/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3504/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3748/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3772/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3958/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3960/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/4081/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/4148/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/4149/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/4150/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/4152/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/4154/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/4155/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/4157/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/4158/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/4163/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/4164/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/4175/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/4229/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/4289/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/4294/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/4296/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/4352/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/4387/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/4388/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/4467/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/4512/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/4661/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/4717/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/4720/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/4745/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/4914/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/4964/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/5025/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/5096/2023
Dirección General de la Policía Auxiliar	Se somete para su análisis y en su caso aprobación de la Reserva de la información concerniente a la Fracción XXVII, lo anterior en términos del artículo 134 fracciones I, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracciones I, III y V del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
Votación	<u>UNANIMIDAD</u>
Acuerdo	ACT/CMT/11/ORD/07/09/2023.01

En virtud de cumplir las formalidades establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, **SE ACUERDA APROBAR** las versiones públicas, toda vez que cumplen las determinaciones del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como los acuerdos emitidos por este Comité Municipal de Transparencia, por lo cual se **INSTRUYE A LA PUBLICACIÓN** en la Plataforma Nacional de Transparencia lo conducente.

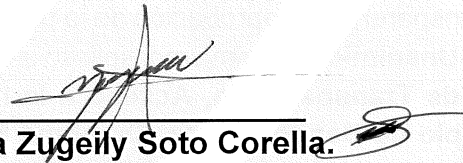
SEPTIMO.- Terminado el punto anterior, la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que como siguiente punto del Orden del Día correspondía la lectura y aprobación de la presente acta conducente a la **Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024**. Retomando el uso de la voz la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora Municipal Benito Juárez, Quintana Roo** solicitó se diera lectura al acta. Terminada la lectura, sometió a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia la aprobación de la presente acta en términos de los propios acuerdos, la cual fue aprobada por **Unanimidad**. Asimismo, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella** continuara con el siguiente punto del Orden del Día, para lo cual informó con el anterior punto se había agotado el Orden del Día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión-----

OCTAVO.- Clausura de la sesión. En uso de la voz, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, manifestó:** Siendo las trece horas con diez minutos del día jueves siete de septiembre de dos mil veintitrés, y a fin de dar cabal cumplimiento al Orden del Día, declaro clausurados los trabajos correspondientes a la **Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024**. Levantándose la presente conforme lo establece los artículos 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36 y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron. -----

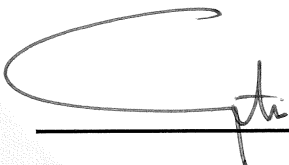
La presente hoja de firmas forma parte de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2021-2024, de Benito Juárez, Quintana Roo



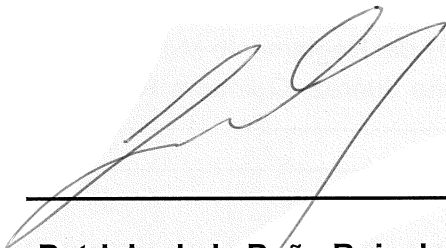
Virginia Guadalupe Poot Vega
Contraloría Municipal
Presidente



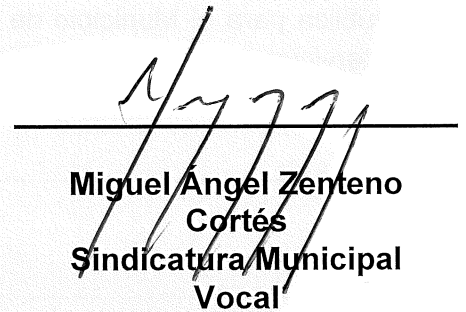
Elvira Zugeñy Soto Corella.
Dirección General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez.
Secretaría Ejecutiva.



Pablo Gutiérrez Fernández
Secretaría General del H.
Ayuntamiento
Vocal



Patricio de la Peña Ruiz de
Chávez
Secretaría Técnica de la
Presidencia Municipal
Vocal



Miguel Ángel Zenteno
Cortés
Sindicatura Municipal
Vocal